

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, LA FUNDACIÓN CEOE Y LA CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE CEUTA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL COVID19 EN LA CIUDAD DE CEUTA

En Ceuta, a 10 de junio de 2021

REUNIDOS

En presencia del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara,

De una parte, D. Alberto Gaitán Rodríguez, Consejero de Sanidad, Consumo y Gubernación de la Ciudad Autónoma de Ceuta (en adelante, la “**Ciudad Autónoma**”) en virtud de Decreto del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 12 de febrero de 2021 publicado en BOCCE de 12 de febrero de 2021.

De otra parte, Fátima Báñez García, Presidenta de la Fundación CEOE, con domicilio en la Calle Diego de León, 50 y N.I.F. G-78125366, en virtud de su nombramiento en reunión del Patronato de fecha 21 de julio de 2020 y de conformidad con escritura de poder otorgada de fecha 1 de septiembre de 2020 ante el Notario de Madrid, Miguel Mestanza Iturmendi, con el número de protocolo 1.542.

Y de otra parte, D. Bhagwan Dhanwani Doulatram, como Presidente de la Confederación de Empresarios de Ceuta, con domicilio en Paseo de las Palmeras, 10 y apoderado según lo dispuesto en la copia de escritura de poder otorgada de fecha 23 de abril de 2.018 ante el Notario de Ceuta Francisco Javier Balsera Ruiz, con el número de protocolo 102.

Las partes se reconocen recíprocamente la representación que ostentan y plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente convenio y al efecto

MANIFIESTAN

I. – Que corresponde al Consejero de Sanidad la propuesta, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del gobierno de la Ciudad Autónoma en las materias de sanidad, salud pública e higiene, según lo establecido en el Decreto de la Presidencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 8 de octubre

de 2020 por el que se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta publicado en el BOCCE de 13 de octubre de 2020.

II.- Que, la Fundación CEOE es una institución sin ánimo de lucro constituida en 1985 por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, la cual agrupa con carácter voluntario a más de 200 organizaciones empresariales territoriales y sectoriales españolas. La Fundación CEOE, como muestra de la responsabilidad social de las empresas españolas, tiene entre sus fines la promoción, el fomento, la organización y gestión de actividades dirigidas a la construcción de una sociedad más justa, entre otros, (i) la formación, educación e investigación; (ii) el emprendimiento y el fomento del espíritu empresarial entre la población en general y los jóvenes en particular; (iii) la internacionalización de las empresas; (iv) la ética empresarial y la promoción de la Responsabilidad Social Corporativa en el mundo empresarial; (v) la cooperación al desarrollo; (vi) la innovación; (vii) la mejora de la empleabilidad de los trabajadores y la integración laboral de colectivos en especiales dificultades, así como otros fines sociales; (viii) la defensa de la competencia y el libre mercado; y (ix) la igualdad de género. Para la consecución de estos fines, la Fundación CEOE celebra cuantas actividades considere necesarias y convenientes, entre ellas, la realización de acuerdos de colaboración de aquellas entidades que compartan los fines referidos.

III.- Que la Confederación de Empresarios de Ceuta tiene entre sus fines “*establecer, mantener y fomentar contactos y colaboraciones con entidades de análoga naturaleza, pudiéndose asociar con otras de ámbito provincial, regional o Nacional, salvaguardándose la autonomía y ámbito de la Confederación de Empresarios de Ceuta.*”

IV.- Que como consecuencia de la crisis sanitaria y económica provocada por la COVID-19, la Fundación CEOE, en colaboración con las organizaciones territoriales autonómicas y las empresas españolas, han lanzado el *Plan Sumamos Salud+Economía* (en adelante, el “**Plan Sumamos**”) para apoyar a las Administraciones públicas en la mitigación de los efectos adversos del COVID-19, con el objetivo de reforzar las actuaciones de las autoridades sanitarias competentes con las herramientas y medios al alcance de las empresas, con especial foco en los colectivos más desfavorecidos.

V.- Que la Fundación CEOE, con el ánimo de mitigar los efectos adversos de la crisis sanitaria, está en disposición de compartir con la Ciudad Autónoma su conocimiento sobre las mejores prácticas de vacunación en otras regiones y países y su experiencia y conocimiento adquirido en otras comunidades autónomas en la

lucha contra el COVID-19 y sus contactos y sinergias con el sector empresarial por esta causa común.

Con base en las anteriores manifestaciones, las partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta (en adelante, la "Ciudad Autónoma"), la Fundación CEOE y la Confederación de Empresarios de Ceuta (en adelante, la "CECE"), para llevar a cabo las iniciativas del Plan Sumamos para la mitigación de los efectos nocivos de la COVID19 en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma.

SEGUNDA.- Posibilidades de colaboración

Las Partes convienen en colaborar en aquellas actividades conjuntas que, en el marco del Plan Sumamos, resulten de interés común y según determine la Comisión de Seguimiento del Convenio prevista en la Cláusula Tercera siguiente.

TERCERA.- Comisión de Seguimiento

Se crea una "Comisión de Seguimiento", formada por dos representantes de cada una de las partes, que será el órgano colegiado encargado del seguimiento, la vigilancia y el control de la ejecución de este convenio y de los compromisos adquiridos por las partes.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento:

- Velar por el buen desarrollo de todas y cada una de las actividades llevadas a cabo de acuerdo con el objeto del convenio, así como su seguimiento y evaluación.
- Acordar el lanzamiento de las iniciativas del Plan Sumamos, su alcance, duración y participantes.
- Realizar el seguimiento de la ejecución de las medidas y el impacto logrado.
- Resolver cuantas dudas y discrepancias surjan en la interpretación y aplicación del convenio.

La Comisión aprobará todas las medidas por unanimidad. La Comisión establecerá y aprobará su régimen completo de funcionamiento en su primera reunión.

Para el mejor desarrollo de las funciones de la Comisión de Seguimiento, podrán ser invitados a sus reuniones, con voz, pero sin voto, los técnicos o expertos que se consideren necesarios.

En lo no previsto en esta cláusula, el funcionamiento de la comisión se regulará por lo establecido en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que sea compatible con la naturaleza de la Comisión.

CUARTA.- Financiación

Tanto la Ciudad Autónoma como la Fundación CEOE y la CECE llevarán a cabo la actividad propia del convenio con los medios ya disponibles, sin que ello tenga repercusión o incidencia presupuestaria alguna.

La realización de actividades que impliquen gastos para cualquiera de las partes estará supeditada a la viabilidad y a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución. En el caso de que el desarrollo de las distintas actividades que se enmarcan en el presente convenio implique la necesidad de financiación, las Partes así deberán expresar su aceptación para cada caso, mediante acuerdo escrito.

QUINTA. – Buenas prácticas

Las actividades o proyectos que se formalicen tras la firma del presente convenio en ningún caso obligarán a la Ciudad Autónoma a prescribir, recomendar, comprar o concertar el uso de ningún producto o servicio de la Fundación CEOE ni de la CECE.

La formalización del presente convenio tampoco podrá dar lugar, indirectamente, a una dependencia tácita de contratar de manera exclusiva a las partes, en futuras licitaciones relacionadas con su objeto, así como tampoco las colocará en una posición privilegiada respecto a sus competidores en dichas licitaciones.

SEXTA. – Personal

El personal que participe en la ejecución del presente convenio seguirá bajo la dependencia de la institución a la que esté ligada por relación laboral o de servicios, sin que, en modo alguno, tal relación se modifique o pueda modificarse en virtud de este convenio.

SÉPTIMA. - Causas de resolución

El convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo escrito entre las partes.
- Por incumplimiento de los compromisos establecidos en el convenio por alguna de las partes.

En este caso, cualquier parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta de seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte s otras partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. No se prevé indemnización por los perjuicios causados.

- Por su denuncia, en la forma establecida en la cláusula siguiente.
- Por imposibilidad sobrevenida, legal o material, de cumplir las obligaciones derivadas del objeto del convenio.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa legalmente prevista.

De acuerdo con el artículo 52 de la Ley 40/2015, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión mixta de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

OCTAVA. – Vigencia y Duración

El convenio estará vigente desde el día en el que el convenio ha sido suscrito por el último de sus firmantes.

Teniendo en cuenta que este Convenio se funda y construye sobre la mutua confianza y ánimo de colaboración desinteresada, el convenio estará en vigor hasta que cualquiera de las Partes lo resuelva libremente, bastando para ello que preavise por escrito a la otra parte su intención con un (1) mes de antelación a la fecha a partir de la que se interesa su terminación.

NOVENA.- Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en virtud de lo dispuesto en su artículo 6.2, sometiéndose, de acuerdo con el artículo 4 de la misma, a los principios de dicha ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, así como a las normas generales de Derecho administrativo, a los principios de buena administración y al ordenamiento jurídico en general.

DÉCIMA. - Protección de datos personales

Las partes firmantes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en el Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y a Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales, así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

Los datos de carácter personal que recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.

Las partes informan a los firmantes del convenio de que sus datos de carácter personal van a ser tratados con la finalidad estipulada en el convenio, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DECIMOPRIMERA. - Controversias

Dada la naturaleza administrativa del convenio, corresponde conocer de las discrepancias, que no hayan podido resolverse en el seno de la comisión mixta de seguimiento prevista en este convenio, a los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo previsto por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad de las partes firman el presente convenio.



Por la Ciudad Autónoma de Ceuta

El Consejero de Sanidad, Consumo y
Gobernación

D. Alberto Gaitán Rodríguez

Por la Fundación CEOE

La Presidenta

Fátima Báñez García

**Por la Confederación de Empresarios
de Ceuta**

El Presidente

D. Bhagwan Dhanwani Doulatram

El Presidente de la Ciudad Autónoma
de Ceuta

D. Juan Jesús Vivas Lara